

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA COMPARSA DE MOROS MARROQUIES –ELDA

DISPOSICION GENERAL.-

Las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno son desarrollo de lo dispuesto en los Estatutos de la Comparsa de Moros Marroquíes de Elda, y con escrupuloso respeto al principio de jerarquía normativa, se traen a colación y constituyen normas básicas, cuantas disposiciones contienen los referidos Estatutos.

Tomando como imprescindible fuente de norma, la igualdad entre todas las personas, y con ello la eliminación de cualquier discriminación por razones de ideología, sexo o religión, el presente Reglamento de Régimen Interno, se referirá a quienes componen esta Comparsa de Moros Marroquíes de Elda, con diversas denominaciones que, salvo citas específicas al género o sexo en los artículos sobre cargos festeros o uniformidad, serán entendidas como genéricas a todas las personas de este colectivo.

Dichas acepciones, referidas a la totalidad de los miembros de la Comparsa, o concretamente a algunos, podrán ser: socio, socia, asociado, asociada, marroquí, comparsista los plurales de todos ellos, así como la definición de los cargos orgánicos de la Junta de Gobierno. Y en todo caso, con independencia del género con el que consten en este Reglamento, se entenderán reflejadas en ellas, por igual a las mujeres y hombres que componen nuestra familia festera.

CAPÍTULO I

DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 1º.- Podrán formar parte de la Asociación, en calidad de asociadas, todas las personas físicas y jurídicas (asociativas e institucionales) que, no habiendo sido declaradas "non gratas" conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, con arreglo a los siguientes principios:

1 – Las personas físicas que tengan la capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

2 – Los menores no emancipados de más de catorce años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3 – Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán para su incorporación del acuerdo expreso de su órgano competente. Igualmente las de naturaleza institucional requerirán el acuerdo de su órgano rector.

Dichas personas jurídicas serán representadas ante la "Asociación Comparsa Marroquíes de Elda" por sus Presidentes o cargos equivalentes de sus órganos de Gobierno.

4 – La condición de asociado es intransmisible.

5 – Los menores de catorce años, no tendrán la consideración de socios, pero podrán ser beneficiarios de las actividades de la Asociación, en los términos que establezcan los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, y acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación.

Los asociados de la Comparsa de Moros Marroquíes, se clasifican de la siguiente forma:

a) Asociados numerarios.- Se consideran como tal a las personas jurídicas y físicas mayores de edad, que habiendo satisfecho la cuota correspondiente a esta categoría, tienen derecho a participar con la Comparsa en todos los actos en la que ésta participe u organice con sus socios, durante o fuera de las fechas de celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos de Elda.

b) Juveniles.- Las personas físicas comprendidas entre los catorce años y la mayoría de edad.

c) Honorarios.- Quienes en atención a los servicios prestados a la Comparsa, o en la consecución de sus fines, sean nombrados como tales en Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Todos los socios están obligados a comunicar las variaciones que se puedan producir en los datos de su ficha personal, especialmente en lo relativo a filiación, cambio de domicilio, escuadra o sección de la Comparsa con la que participará en los actos programados, y situación como asociado.

Pese a no considerarse socios, la comparsa de Moros Marroqués de Elda prevé la situación de simpatizantes para aquellas personas físicas y jurídicas, que habiendo satisfecho la cuota correspondiente para tal situación, únicamente tienen derecho a participar con la Comparsa en los actos que ésta autorice.

La situación de simpatizante podrá tener la duración que el sujeto estime conveniente, sin límite alguno, y sin perjuicio de, si así se solicita a la Junta de Gobierno, adquirir la condición de socio numerario, en cuyo caso se asumirán por el nuevo socio los derechos y obligaciones de dicha categoría.

CAPÍTULO II

DE LA UNIFORMIDAD.-

Artículo 1.- El uniforme o traje oficial de la Comparsa está compuesto por las siguientes prendas:

Camisa.- Es de manga larga de raso azul y con botonaduras y piquillos amarillos.

Faja.- Es de tejido de raso adamascado amarillo, anudada al costado izquierdo, acabando en sus terminales con dos borlas amarillas.

Pantalón.- Es de raso rojo con camales en forma de bombacho ancho.

Chaleco.- Es de terciopelo azul, con bordados en la parte delantera en seda de varios colores formando un motivo floral, y una media luna amarilla. En la espalda lleva motivos florales y una media luna amarilla. Todo el chaleco va ribeteado de galón amarillo y lleva además un cordón dorado.

Zapatos.- Son de tipo babucha con talón cerrado, de piel de color amarillo, y piso de suela de cuero, con una media luna y una estrella de cinco puntas de color rojo en la parte superior de la pala o empeine, y con un ribete rojo en el hueco de la pala.

Calcetines.- Son de color rojo.

Fez.- Es de fieltro rojo, con una borla de seda de color negro.

Lanza.- Es de duraluminio, llevando en la parte superior una figura arabesca, y pendiendo una borla de flecos colgantes en hilo de seda rojo.

Capa.- Es de raso rojo y el interior de raso blanco, con una capucha de igual característica rematada por una borla de seda blanca.

Turbante.- Es de raso blanco y rojo, formando un nudo en la parte frontal.

Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier prenda o accesorio que no forme parte del traje oficial o que no haya sido aprobada por la Junta de Gobierno.

Se distinguen dos modalidades de traje oficial: de "gala" o de "guerrilla".

El traje de gala estará formado por las siguientes prendas: camisa, faja, pantalón, chaleco, zapatos, calcetines rojos, lanza, capa y turbante.

El traje de guerrilla estará formado por las siguientes prendas: camisa, faja, pantalón, chaleco, zapatos, calcetines rojos y fez.

Dependiendo de los actos o secciones a las que se pertenezca, la uniformidad será con carácter general, la que sigue:

Retreta.- Traje oficial completo, en su modalidad de guerrilla.

Traslado del Santo.- Traje oficial completo, en su modalidad de guerrilla.

Cuando corresponda a la Comparsa portar el Santo, los portadores vestirán el traje oficial completo, en su modalidad de guerrilla, llevando guantes de punto blancos.

Desfile infantil.- Los menores pertenecientes a la Comparsa llevarán el traje oficial completo, en cualquiera de sus dos modalidades

Los mayores de edad acompañantes que participen en el Desfile infantil llevarán traje oficial completo en su modalidad de guerrilla.

Alardos y Guerrillas.- Traje oficial completo, en su modalidad de guerrilla. Los tiradores deberán además llevar gafas de protección, tapones para los oídos y guantes protectores.

Entradas.- Traje oficial completo, en su modalidad de gala.

Diana.- Traje oficial completo, en su modalidad de guerrilla.

Ofrenda de flores.- Traje oficial completo, en su modalidad de guerrilla.

Procesión.- Traje oficial completo, en su modalidad de gala.

Cuando corresponda a la Comparsa portar el Santo, los portadores vestirán el traje oficial completo, en su modalidad de guerrilla, llevando guantes de tela blancos.

Los asociados que formen parte de bloques o agrupaciones pertenecientes a la Comparsa, como las Mesnadas Marroquíes, deberán llevar el uniforme establecido para dicho bloque.

Los acompañantes, delegados y colaboradores deberán llevar en los actos en que participen guardando el orden, traje oficial completo, en su modalidad de guerrilla.

En cualquier caso, la Junta de Gobierno poseerá la facultad de determinar la uniformidad a utilizar por las secciones de la Comparsa en determinados actos, en aras de asegurar el mayor lucimiento de los componentes de la misma.

CAPITULO III

DE LOS ACTOS FESTEROS Y SECCIONES FESTERAS DE LA COMPARSA.

Artículo 1 – El orden de marcha en los actos que así lo requieran, será establecido por la Junta de Gobierno en función del mejor lucimiento de la Comparsa.

Artículo 2 – Los encargados y responsables de la organización y puesta en marcha de los desfiles serán designados por la Junta de Gobierno, siendo la máxima autoridad en estos casos. Todas las escuadras deberán atender sus indicaciones con la mayor exactitud. Tendrán autoridad suficiente para proponer sanciones a las escuadras que no atiendan sus indicaciones y llegando incluso a poder retirar del correspondiente acto, a la escuadra que por su conducta se haga acreedora de ésta medida.

Artículo 3- Para participar en los desfiles, cada escuadra deberá tener como mínimo 9 componentes más el cabo y como máximo el número de componentes que permita desfilar por la calle de inicio del desfile sin partir la escuadra.

Artículo 4 – Cada escuadra tendrá preferiblemente un solo cabo, permitiéndose en todo caso, un máximo de dos.

Artículo 5 - Cada escuadra deberá designar de entre sus componentes un responsable y un suplente que representen ante la Junta de Gobierno y en la votación ante la Asamblea General a la totalidad de sus miembros. A dicho responsable se le hará llegar cualquier comunicación, notificación o visicitud que afecte a la escuadra que representa.

Artículo 6 – Será obligación del responsable, o en su defecto suplente, asistir a las reuniones a las que se le convoque, comunicando a la Junta de Gobierno sus proyectos, inquietudes o problemas que pueda tener su escuadra y transmitiendo de igual modo a la totalidad de sus componentes los acuerdos que se adopten en esas reuniones.

Artículo 7 – El responsable, o suplente, será el único portavoz válido de la escuadra ante la Junta de Gobierno. Cuando este responsable o suplente por su negligencia no representen debidamente a su escuadra, la Junta de Gobierno propondrá a ésta su cambio. En caso de discrepancia entre los componentes de una escuadra en cuanto a la postura de la misma ante la Asamblea General o la Junta, deberá ponerse en conocimiento de la Junta de Gobierno, que oyendo a cada uno de sus miembros intentará aunar posturas, proponiendo en caso de imposibilidad de acuerdo la disolución de la escuadra.

Artículo 8 - La Junta de Gobierno queda facultada para la sustitución, supresión o inclusión de cualquier escuadra o sección siempre que se justifique ésta decisión y/o por motivos de extrema urgencia.

Artículo 9 – Las escuadras infantiles ocuparán en los desfiles generales y en las Entradas los lugares que se establezcan en el orden de marcha.

Se prohíbe expresamente la inclusión de menores de catorce años en escuadras de mayores, a excepción de la Retreta.

Artículo 10 - En el desfile infantil no podrá participar ninguna persona mayor de catorce años, a excepción de los designados por la Junta de Gobierno para la organización y acompañamiento de éste acto, de aquellos que forman parte del boato o sección musical acompañante, y/o de aquellos a quienes la Junta de Gobierno pudiera puntualmente determinar.

Artículo 11 – Cualquier disposición sobre el orden de ocupación de las carrozas que desfilan, será potestad exclusiva de la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta que son instrumentos generales de la Comparsa y no de ninguna escuadra o grupo. Corresponderá a la Junta de Gobierno designar las personas encargadas de acompañar a los niños en las Carrozas.

Artículo 12 – La “Mesnada Marroquí”, desfilará bajo las órdenes de su cabo a pié, precediendo a la banda de música que lo acompañe.

Artículo 13 - En el caso de formación de alguna otra sección, desfilará a las órdenes de su cabo, en los actos o desfiles para lo que haya sido creada, precediendo a la banda de música que la acompañe.

Artículo 14 – Para un mejor funcionamiento de las diferentes secciones de la Comparsa, podrán formarse “comisiones”, con miembros de las secciones afectadas, y bajo la dirección y supervisión de la Junta de Gobierno, que nombrará al Presidente de éstas, e incluirá al menos un vocal de la Junta de Gobierno, todo ello con el fin de lograr el máximo nivel de comunicación entre las distintas secciones y la Junta de Gobierno, disminuyendo el número de intermediarios y potenciando el trato directo entre todos los asociados.

Artículo 15- Será obligatoria la asistencia de las escuadras del Capitán y de la Abanderada salientes a los actos de la Media Fiesta de San Antonio Abad. En el desfile de honor dichas escuadras llevarán el traje o uniforme que vistieron en las Fiestas de Moros y Cristianos celebradas en el mes de Junio anterior.

Igualmente, la Junta de Gobierno designará hasta un máximo de cuatro escuadras, de entre las participantes en las Fiestas de Moros y Cristianos celebradas en el mes de Junio anterior, que con el traje o uniforme que vistieron entonces formarán parte del desfile de honor de la Media Fiesta.

CAPITULO IV

DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES.

Artículo 1 – La Junta de Gobierno podrá premiar a las escuadras que por su participación en los actos, uniformidad, forma de desfilan, responsabilidad, puntualidad, asistencia a las reuniones y otros méritos que se consideren oportunos, pudiendo éstas escuadras desfilan y representar a la Comparsa en la Media Fiesta en honor a San Antón.

Artículo 2 – La Comparsa establece como máximos galardones los “Marroquíes de plata” y “Marroquíes de Oro”, con el fin de premiar a aquellos asociados, personas o instituciones que, con su trabajo, dedicación, perseverancia u otros méritos a tener en cuenta, hayan beneficiado a la Comparsa, la Fiesta de Moros y Cristianos o a la Ciudad de Elda.

Artículo 3 – La consideración de “socio honorario” para los no asociados no conllevará beneficio alguno sobre los servicios que presta o dispone la Comparsa. Asimismo, para los ya asociados no implicará su inclusión o participación en los órganos de gobierno, ni mejora alguna sobre el resto de asociados.

CAPÍTULO V

DE LOS CARGOS FESTEROS.

Artículo 1 – En la Comparsa de Moros Marroquíes, existirán los cargos festeros de Capitán, Abanderada, Capitán Infantil y Abanderada Infantil.

Artículo 2 - Los cargos festeros mencionados serán los encargados de representar a la Comparsa en los actos festeros que así estipule la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos de Elda, de la forma que dicte la Junta de Gobierno de la Comparsa.

Artículo 3 - Las normas de elección de los cargos festeros mencionados en el artículo 1, serán:

a) Cualquier asociado o beneficiario de la Comparsa de Moros Marroquíes de Elda, puede presentar su solicitud como aspirante al cargo que por sexo y edad le corresponda, y a tal efecto, hará llegar dicha solicitud por escrito, datada y firmada por quien la efectúe, al Secretario de la Junta de Gobierno de la Comparsa.- En el caso de que el asociado causara baja en la Comparsa, con posterioridad a la fecha de solicitud, y por cualquiera de las causas legales reflejadas en los Estatutos de la Asociación, su solicitud no será tenida en cuenta a partir del ejercicio festero en que causara baja, procediéndose al archivo definitivo de ésta.

b) Para los cargos de Capitán y Abanderada no habrá límite máximo de edad, comprendiéndose el mínimo a partir de los 16 años.

c) Para los cargos de Capitán y Abanderada Infantil, se establece una edad mínima de 8 años y una máxima de 11 años, por criterios de desarrollo físico y representación.- Una vez que los aspirantes sobrepasen la edad máxima señalada, en el año que les pudiera corresponder, sus solicitudes ya no serán tenidas en cuenta, procediéndose al archivo definitivo de éstas.

d) Para la designación de los cargos festeros, en caso de coincidencia de varias solicitudes para un mismo año, se tendrá en cuenta:

La antigüedad de la solicitud, que será en todo caso, igual o posterior fecha a la de inscripción del aspirante como asociado, y la antigüedad como asociado.

e) La Junta de Gobierno comunicará a los aspirantes a quienes pudiera corresponderle ostentar los cargos festeros, dicha circunstancia con una antelación mínima de un año a la posible proclamación oficial de éstos. - En el caso de que los aspirantes desistieran en su deseo o declinen la asignación que se les realiza, serán los que los sucedan conforme a la normativa d), quienes reciban la comunicación preceptiva, con la máxima antelación posible.

Artículo 4.- El acompañamiento de la Abanderada y Capitán antes y después de los actos oficiales desde y hasta el lugar indicado por los encargados del orden de los desfiles se llevará con la asistencia obligatoria de la escuadra del Capitán y de la Abanderada si las hubiere, así como al menos dos escuadras más que se denominarán escuadras acompañantes.

La designación de las escuadras que sin ser de la Abanderada y el Capitán estén encargadas de dicho acompañamiento será voluntaria, cuando los representantes de las mismas así lo comuniquen a la Junta de Gobierno, o en caso contrario se elegirán siguiendo el orden alfabético establecido en función del nombre de las mismas, designándose las dos primeras de la lista, escuadras acompañantes para dicho año.

Únicamente para los actos de alardos y guerrillas se dispensará a las escuadras acompañantes de su función, debiendo en su defecto, realizarse el acompañamiento de los cargos festeros, antes y después

de tales actos oficiales, por un número mínimo de 20 tiradores que serán designados del mismo modo que las escuadras acompañantes, es decir, de forma voluntaria o por orden alfabético.

La designación de las escuadras acompañantes y de los tiradores acompañantes se comunicará a los representantes de las mismas con un mes de antelación al inicio de la fiesta. Una vez transcurrido dicho año, entendiéndose el mismo hasta que concluya el desfile del domingo de la Media Fiesta, decaerá para las escuadras designadas la obligación de acompañamiento, que corresponderá al año siguiente a las dos siguientes alfabéticamente. Asimismo las escuadras que voluntariamente se presenten como escuadras acompañantes, no tendrán la obligación de prestar dicho servicio si posteriormente, les correspondiese por designación alfabética.

Artículo 5.- El acompañamiento de la Abanderada y Capitán, como norma general, antes y después de los actos oficiales se iniciará desde la Sede de la Comparsa hasta el lugar del acto y concluido éste se volverá a acompañar a los cargos a la Sede de la Comparsa.

Artículo 6.- Los cargos festeros se someterán en sus actuaciones en representación de la Comparsa a las indicaciones que se les realicen desde la Junta de Gobierno, debiendo abstenerse de pronunciarse en nombre de la misma o verter opiniones sobre los actos que ésta organice o participe salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno.

Asimismo, están obligados sin perjuicio de causa justificada que los disculpe, a participar en todos los actos a los que se les requiera desde la Comparsa o desde la Junta Central de Moros y Cristianos, debiendo solicitar autorización a la Junta de Gobierno de la Comparsa para participar ostentando el cargo de Abanderada o Capitán en actos que no provengan de las mismas.

Artículo 7.- La Abanderada es la única encargada de portar la bandera de la Comparsa en todos los actos que así lo requieran.

En los actos oficiales en los que no pudiesen participar Abanderada o Capitán, podrán ser sustituidos por otros comparsistas que portarán el uniforme de la Comparsa y la bandera o el arma de arcabucería respectivamente.

Artículo 8.- La Bandera de la Comparsa, el Estandarte, y la Espada del Capitán permanecerán en la Sede Comparsa en todo momento, y sólo podrán ser trasladados de la misma con un breve plazo de antelación, para participar en los actos oficiales en los que se requieran.

El cuidado, limpieza o sustitución de elementos estropeados de los mismos corresponderá a la Junta de Gobierno.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES.-

Artículo 1.- Los asociados de la Comparsa deberán cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Cualquier incumplimiento de los mismos se considerará como falta, que se clasificarán como leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- 1.- El incumplimiento de las obligaciones que desde Junta de Gobierno se marque a cada socio o escuadra.
- 2.- La no comparecencia injustificada de una escuadra a un acto cuando previamente había confirmado su asistencia.
- 3.- La no comparecencia de las escuadras acompañantes del Capitán y la Abanderada.
- 4.- La no comparecencia injustificada de los componentes de un órgano de la Comparsa a una sesión a la que fueron convocados en tiempo y forma.
- 5.- Atentar contra la ética, la moral, o las buenas costumbres en perjuicio del buen nombre e imagen de la Comparsa de Moros Marroquíes, o de las Fiestas de Moros y Cristianos.

Son faltas graves:

- 1.- La acumulación de dos faltas leves.
- 2.- Hacer caso omiso a las indicaciones dadas por los Delegados de la Comparsa en los actos oficiales.
- 3.- Acudir a los actos oficiales sin el debido decoro en el vestir, no llevando el uniforme exigido para dicho acto o/y portando prendas no autorizadas.
- 4.- El uso indebido y negligente de la Sede Social o de los Emblemas de la Comparsa.
- 5.- El participar en actos ostentando la categoría de socio de la Comparsa sin la debida autorización de la Junta de Gobierno.
- 6.- La utilización de todo o parte del traje oficial de la Comparsa en actos no autorizados por la Junta de Gobierno, la Asamblea General o la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos si fuera el caso.
- 7.- La falta de respeto a otras escuadras, a miembros de la Comparsa o a delegados o designados por la Junta de Gobierno.
- 8.- El incumplimiento por parte de los cargos festeros de las obligaciones que conllevan el cargo que ostentan.
- 9.- El incumplimiento de las sanciones impuestas por el incumplimiento de una o más faltas leves.

Son faltas muy graves:

- 1.- La acumulación de dos faltas graves.
- 2.- El causar deterioros, desperfectos, provocar o hacer uso de la violencia en actos en los que participe la Comparsa u Organice la misma.
- 3.- Insultar o menospreciar al Presidente o a los miembros de la Junta de Gobierno.
- 4.- El incumplimiento de las sanciones impuestas por el incumplimiento de una o más faltas graves.

5.- La apropiación de los fondos y del patrimonio de la Comparsa o el uso indebido de los mismos.

Se sancionarán las faltas cometidas atendiendo a su gravedad, daños causados o repercusión social con las siguientes medidas:

- a) Amonestación que deberá constar Acta y ser leída públicamente. (FALTAS LEVES)
- b) Apartar a un socio o escuadra del/os desfile/s. (FALTA GRAVE).
- c) La suspensión de los derechos que por su categoría correspondan a los comparsistas sancionados por un período de 2 a 5 años, en función de la gravedad de los mismos. (FALTAS GRAVES)
- d) La declaración de persona "non grata", a los efectos de este Reglamento de Régimen Interno. (FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES)
- e) La expulsión de la Comparsa. (FALTAS MUY GRAVES).
- f) El cese como miembro de la Junta de Gobierno. (FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES)
- g) En los supuestos en que la falta cometida conlleve una pérdida patrimonial para la Comparsa, ésta podrá entablar acciones civiles contra el causante para su reembolso.

Las sanciones previstas en el presente Reglamento de Régimen Interno podrán imponerse acumulativamente.

Corresponde a la Junta de Gobierno la iniciación y tramitación de expedientes disciplinarios y sancionadores previos a la imposición de sanciones. El inicio de dichos expedientes se comunicarán al o a los afectados, concediéndoles audiencia para que puedan presentar alegaciones en su descargo. De forma excepcional, sin que sea necesaria la tramitación de expediente disciplinario, en relación a lo previsto en el artículo 2, del Capítulo III de este Reglamento, los encargados del orden del/os desfiles podrán retirar a socios o escuadras completas de los mismos cuando su comportamiento así lo recomiende.

La resolución de los citados expedientes sancionadores corresponderá a la Junta de Gobierno, salvo que la sanción a imponer sea la expulsión de la Comparsa, en cuyo caso se acordará la misma por la Asamblea General.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno por los que se resuelvan expedientes disciplinarios y sancionadores podrá interponerse recurso por escrito dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente en que se reciba la notificación de la sanción impuesta. La Junta de Gobierno incluirá la sustentación y resolución de los mismos en el Orden de Día de la primera Asamblea General Ordinaria que se convoque. Corresponderá a la Asamblea General la resolución de los recursos presentados.

No se procederá a ejecutar la sanción impuesta hasta que no haya transcurrido el plazo para interponer recurso, y en caso de existir recurso hasta que no haya resuelto la Asamblea General.

Artículo 2.- Podrán ser declaradas personas "non gratas", con el efecto de su no admisión como asociado, aquellas que no siendo asociados, o habiéndolo sido, pero que hubieran sido expulsados de la misma, cometieran contra la Comparsa o sus Órganos de Gobierno, hechos que pudieran ser calificados como infracciones graves o muy graves del presente Reglamento de Régimen Interno.

La propuesta de declaración de persona "non grata" la propondrá la Junta de Gobierno, y será acordada por la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 1 - La Junta de Gobierno y con ella, el número mínimo de miembros que la integran, serán elegidos por un período de cinco años.

La Junta de Gobierno podrá aumentar el número de sus miembros tras el período electoral, a propuesta del Presidente, de entre los asociados que voluntariamente deseen formar parte de la misma, con la aprobación de la propia Junta de Gobierno, y su comunicación a la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 2 - La dimisión de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, será cubierta por el asociado que designe la Junta de Gobierno, siendo preceptiva su comunicación a la Asamblea General primera que se celebre después de su designación.

Artículo 3 - Entre los días 10 al 25 del mes de Septiembre del año quinto de mandato, se constituirá una Junta Electoral compuesta por el miembro de la Junta de Gobierno de mas edad, el miembro de la Junta de Gobierno de menor edad, el Secretario de la Junta de Gobierno que continuará ejerciendo su cargo en funciones, y dos asociados de la Comparsa designados por aquellos que expresen su deseo de formar parte de la Junta Electoral.

Artículo 4 - Desde la constitución de la Junta Electoral, la Junta de Gobierno saliente y todos sus órganos y comisiones, seguirán ejerciendo sus cargos en funciones, hasta que concluya el proceso electoral y los designados tomen posesión de sus cargos. En referido período de tiempo, quienes continúen ejerciendo su cargo "en funciones", estarán facultados para tomar cuantas decisiones afecten a la gestión cotidiana propia de sus cargos.

Artículo 5 - Podrán ser candidatos a los cargos directivos, cualquier asociado numerario que, siendo mayor de edad y con plena capacidad de obrar, cuente para optar al cargo de Presidente con, al menos, cinco años consecutivos de antigüedad como Asociado Numerario, no siendo necesaria dicha antigüedad en el resto de los cargos, esté al corriente de todas las obligaciones, y no haya sido objeto de sanción firme por falta muy grave.

Artículo 6 - Serán electores todos los asociados mayores de edad que ostentando la categoría de numerarios estén al corriente de sus obligaciones económicas con la Comparsa, y que con motivo de sanción de suspensión temporal de sus derechos de asociados no hayan perdido el derecho al voto.

Artículo 7 - El ejercicio del derecho a voto será personal e intransferible, excepto en el caso de disolución de la Comparsa. En tal situación, se podrá delegar por escrito en otro socio, comunicándolo por escrito a la Junta de Gobierno con 48 horas de antelación a la reunión correspondiente.

Artículo 8 - Iniciado el proceso electoral, la Junta Electoral constituida señalará, en un plazo máximo de 7 días, la fecha en que se haya de llevar a cabo la votación.

Artículo 9 - Las candidaturas habrán de ser presentadas a través del sistema de listas cerradas, con especificación de las personas que concurren para cada uno de los cargos, a saber, Presidente, al menos dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, y al menos ocho vocales.

En la candidatura, o con posterioridad, podrá denominarse a determinados vocales, en virtud al área en la que desempeñen su cometido.

Artículo 10 - Las candidaturas habrán de ser dirigidas al Secretario de la Junta Electoral, siendo el plazo de presentación de las mismas, desde la fecha de constitución de la Junta Electoral hasta quince días naturales antes de la fecha fijada para las votaciones.

Artículo 11 - La Junta Electoral hará públicas en el tablón de anuncios de la Comparsa inmediatamente después de finalizado el plazo para su presentación, las candidaturas que, habiendo sido presentadas, reúnan todos los requisitos legales. Los asociados dispondrán de un plazo de cinco días para la formulación de reclamaciones, transcurrido el cual y resueltas éstas, proclamará oficialmente las candidaturas.

Artículo 12 - La Junta Electoral confeccionará las listas de los electores veinte días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la votación. Dichas las listas de electores, estarán a disposición de los mismos en la sede social de la Comparsa, abriéndose un período de reclamación de 10 días.

Artículo 13 - La Junta Electoral se constituirá en Mesa Electoral el día que venga señalado para llevar a cabo las votaciones.

Las votaciones tendrán carácter secreto, y se llevarán a cabo con papeletas del mismo tamaño y color. En caso de concurrencia de candidaturas, cada candidatura podrá nombrar un interventor, comunicándolo por escrito a la Junta Electoral, hasta cinco días antes del que venga señalado para las votaciones.

El voto realizado por correo no es válido.

Artículo 14 - La fecha para llevar a cabo las votaciones, el horario previsto, así como el lugar donde se llevarán a cabo, será hecho público por la Junta Electoral, en los medios de comunicación de ámbito local, hasta cinco días antes del que venga señalado para que se desarrolle.

Artículo 15 - Finalizado el plazo fijado para llevar a cabo las votaciones, se procederá a abrir la urna o urnas y al recuento de los votos. Terminado el recuento, y en el mismo acto, se proclamará como vencedora la candidatura que hubiese obtenido 2/3 de los votos emitidos en primera votación, o en su defecto la mayoría simple, en segunda votación.

Artículo 16 - La Junta Electoral dará conocimiento de todo el proceso electoral a través del tablón de anuncios del domicilio social de la Comparsa, sin perjuicio de que se de la oportuna publicidad a través de los medios de comunicación.

Artículo 17 - Si finalizado el plazo para presentación de candidaturas, sólo se hubiere presentado una, la Junta Electoral la proclamará vencedora, transcurrido el plazo de reclamaciones, sin llevar a cabo el proceso de votación.

Artículo 18 - Los candidatos que resulten elegidos podrán concurrir de nuevo a los sucesivos procesos electorales que se convoquen, sin limitación de tiempo, mientras tengan plena capacidad de obrar.

Artículo 19 - Si en el plazo para presentación de candidaturas, no se presentare ninguna, la Junta Electoral suspenderá el proceso y convocará, en el plazo de 15 días, un nuevo proceso electoral. Si éste proceso finalizara como el precedente, convocará Asamblea General Extraordinaria a fin de nombrar una Gestora que se ocupe de la administración y gobierno de la Asociación, que convocaría un nuevo período electoral en el plazo máximo de tres meses. Si este nuevo período concluyera como el precedente, la Gestora continuará hasta que, transcurridas las Fiestas de Moros y Cristianos inmediatas siguientes, se convoque un nuevo proceso electoral.

La indicada Gestora, asumirá las funciones de la Junta de Gobierno, y estará formada por al menos diez asociados que voluntariamente deseen formar parte de la misma, y por el Secretario de la Junta Electoral. Entre éstos se distribuirán las funciones de responsabilidad y competencia, y en su funcionamiento se regirá por las prescripciones del presente Reglamento de Régimen Interno, nombrándose en calidad de Presidente de la Gestora, a quién de entre los enunciados se designe.

Artículo 20 - Podrán presentarse mociones de censura, contra los miembros de la Junta de Gobierno, conjunta o individualmente.

Tendrán legitimación activa para formular las mociones de censura, cualquier miembro de la Junta de Gobierno. También la tendrán los asociados, que en número igual o superior al diez por ciento del número de asociados pertenecientes a la categoría de numerarios en la fecha de la presentación, que así lo decidan.

La formulación de las mociones de censura, deberá dirigirse al Presidente de la Junta de Gobierno, que deberá someterla para su resolución a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario, de acuerdo con los Estatutos.

La resolución de las mociones de censura corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, y conllevarán el cese en el cargo del censurado.

De prosperar la moción de censura formulada contra el Presidente, éste cesará de inmediato en su cargo, que pasará a ser ocupado por el Vicepresidente 1º.

Cuando prospere la moción de censura formulada frente a todos los cargos electos de la Junta, la Asamblea General Extraordinaria que los cese, designará una Junta Gestora, que ejercerá el gobierno de la Asociación hasta las siguientes Fiestas de Moros y Cristianos, tras las cuales convocará un proceso electoral.

CAPITULO VIII

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 1 – La Asamblea General será convocada expidiendo, al efecto, la oportuna citación a cada uno de los cabos o representantes de las escuadras, con una antelación mínima de quince días anteriores a la fecha que venga señalada para su celebración, acompañándose del Orden del Día que vaya a regirla.

Sin perjuicio de la remisión citada, la Junta de Gobierno podrá dar la oportuna publicidad a través de los medios de comunicación social de la localidad y mediante su exposición en el tablón de anuncios del domicilio social.

En las citaciones se habrá de expresar el día, lugar y hora en que vaya a tener lugar la celebración, tanto en primera como en segunda convocatorias.

Artículo 2 – La Junta de Gobierno se reunirá a instancias del Presidente o cuando lo soliciten por escrito, al menos la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso se habrá de expresar y razonar el motivo de la convocatoria.

Solicitada al Presidente la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, éste deberá convocarla para que tenga lugar antes del transcurso de quince días hábiles desde que se solicitó.

CAPITULO IX

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

Artículo 1 - Las Asambleas Generales, que podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando estén presentes, al menos un tercio de sus miembros, no siendo necesario número mínimo de asistentes en segunda.

Artículo 2 - El Secretario levantará Acta de cada Asamblea, que firmará conjuntamente con el Presidente.

Artículo 3 - Junto con la convocatoria a Asamblea General, se remitirá el Orden del Día que venga previsto, así como copia de los documentos que se estimen precisos para los fines para los que se realiza.

CAPITULO X

DE LA FORMA DE LAS VOTACIONES Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Artículo 1 – Como regla general, las votaciones serán públicas y a mano alzada.

No obstante, podrán ser secretas se así se solicita a la Junta de Gobierno, por al menos un miembro de la Asamblea, y en todo caso, cuando se trate de censuras, se pueda enjuiciar a persona o se trate de imponer sanciones y resolver recursos, en cuyo caso las papeletas serán del mismo tamaño y color.

Artículo 2 – Para la validez de los acuerdos será preciso:

a) Los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales requerirán la mayoría simple de los asistentes, a excepción de los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del Órgano de Representación. La propuesta de adopción de tales acuerdos deberá constar en el Orden del Día.

b) En Junta de Gobierno, el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 3 - El Presidente ostentará voto de calidad, tanto en las Asambleas como en las Juntas.

CAPITULO XI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 1 - El Tesorero llevará las cuentas presupuestarias que le permitan controlar el cumplimiento del Presupuesto. – El sistema contable será el exigible por la legislación vigente.

Artículo 2 - El Tesorero conservará los justificantes de los ingresos y gastos durante un período de cinco años.

Artículo 3 - La Asamblea general, a propuesta de la Junta de Gobierno, aprobará las cuotas que para cada categoría de orden interno se establezcan.

Artículo 4.- Los plazos de pago de las cuotas de cada ejercicio festero serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. Asimismo, a propuesta de la Junta de Gobierno, la Asamblea General aprobará los posibles incrementos o deducciones que pudiesen aplicarse sobre las citadas cuotas para incentivar en un caso, o penalizar en otros, la demora o la premura sobre los plazos previstos.

Artículo 5 - Las altas solicitadas tendrán como abono de su cuota de inscripción el día que sea señalado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 6 - Todos los socios cuyo recibo continúe impagado veinte días antes del señalado como principio de las Fiestas de Moros y Cristianos de cada año, no podrán participar en éstas, y serán dados de baja definitiva de la Comparsa.

Artículo 7 - El uso de los bienes y efectos de la Asociación, por parte de asociados, entidades y personas físicas distintas a la Comparsa de Moros Marroquíes de Elda, deberá contar siempre con la autorización de la Junta de Gobierno. En caso de discrepancia, podrá elevarse recurso a la Asamblea General, quien en todo caso decidirá.

Artículo 8 – Cualquier daño causado sobre los bienes y efectos de la Asociación, o de terceros que pueda ser individualizado en el/los causante/s serán reclamados al mismo, sin que en ningún caso sea responsable la Comparsa de las acciones de sus asociados.

CAPITULO XII

DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1 - La interpretación del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Gobierno.

Artículo 2 - La modificación del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Asamblea General.

ESTE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO FUE APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2.007.